



ESCRITURA No.

2014-01-01-03-P-03636

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN

DE COMPAÑÍA LIMITADA, DENOMINADA:

AGRICOSUR HOLDING CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

JOSÉ RICARDO PEÑA PAYRO y otros

CUANTÍA: \$400.00

*******MS *******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **VEINTE Y CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTORA SANDRA PEÑAHERRERA CALLE, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores **JOSÉ RICARDO PEÑA PAYRO, ALFREDO MIGUEL PEÑA PAYRO, MÓNICA PEÑA PAYRO**, y la señora **MARÍA TERESA PEÑA PAYRO**; los comparecientes son mayores de edad, manifestando ser de estado civil divorciado y casados respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, empleados privados, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley, a quienes de conocerles en este acto doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación; bien instruidos con respecto al objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan bajo

juramento, que es su deseo y voluntad el Constituir una Compañía Limitada, bajo la denominación de "**AGRICOSUR HOLDING CIA. LTDA.**" que regirá su vida jurídica al amparo de las leyes ecuatorianas y manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía **AGRICOSUR HOLDING CIA. LTDA.**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad: a) El señor **JOSÉ RICARDO PEÑA PAYRO**, por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado; b) El señor **ALFREDO MIGUEL PEÑA PAYRO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado; c) La señora **MÓNICA PEÑA PAYRO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada; y, d) la señora **MARÍA TERESA PEÑA PAYRO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada. **CLÁUSULA SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan bajo juramento que su voluntad es la de formar una compañía limitada bajo la denominación **AGRICOSUR HOLDING CIA. LTDA.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA AGRICOSUR HOLDING CIA. LTDA. – CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO:**



DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará **AGRICOSUR HOLDING CIA. LTDA.**, y utilizará esta denominación en toda clase de actos y contratos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Cuenca, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por como objeto social la teneduría de acciones o participaciones de acuerdo a lo previsto en la Ley, dedicándose, por tanto, a la adquisición de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. Para cumplir con sus fines, la Compañía establecerá los órganos de control, políticas y reglamentos a los que se someterán por igual las Compañías del grupo empresarial; deberá además promover las actividades y el crecimiento económico de los negocios que formen este grupo. Podrá también la Compañía efectuar inversiones en actividades económicas propuestas por los Socios. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir o desinvertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que legalmente le fuere permitido, celebrar todos los actos, contratos o negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del mismo, con cualquier persona natural o jurídica, institución pública, semipública o privada.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE**

DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Socios, la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.**- El capital social de la compañía que se suscribe mediante este instrumento es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones, nominativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital social es el que determina la responsabilidad de los socios y consiste en la parte de capital que cada socio se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía, es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los socios, cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley. Los Certificados de Aportación podrán contener una o más participaciones, que serán firmados por el Gerente General o por el Presidente de la compañía; las participaciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Gerente General o Presidente de la compañía. Cada participación liberada confiere al socio el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SEXTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.**- Las participaciones serán numeradas desde la cero cero uno hasta la cuatrocientos inclusive, pudiendo un mismo título representar varias participaciones las cuales no serán negociables a no ser que se



cumplarán con las exigencias establecidas en la Ley para esta especie de compañía.

CAPÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO

SÉPTIMO: ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los socios, aun cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra de dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en la ley.- **ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las cuales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida a cada socio. De igual manera, la Junta General también podrá celebrarse de manera Universal, conforme los requisitos que prescribe la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de segunda convocatoria hará quórum con los socios presentes.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales será presididas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la compañía. A falta de ellos, será cualquiera de los socios o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se

nombrará en la misma reunión un Secretario. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son atribuciones: a) Designar y remover libremente a Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; g) Reformar e interpretar los presentes estatutos; i) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser éstas necesarias; j) Autorizar al Presidente el otorgamiento de toda clase de poderes; k) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano suprema gubernativo de la compañía; y, l) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario, dichas actas serán escritas a máquina, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricas una por una por el Secretario.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente, será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser socio de la



compañía, durará cinco años en su cargos y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogará sus funciones hasta

que sean legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. De manera individual son atribuciones del Presidente las siguientes:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; c) Reemplazar sin perder su calidad al Gerente General, en caso de falta temporal o permanente, hasta que se designe al Gerente General; d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es quien ejerce la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será elegido por la Junta

General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y

podrá ser o no socio de la compañía. En caso que termine el período para el que

fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o

reelegido, con todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, estando entre

otras, las siguientes a atribuciones y deberes: a).-Desempeñar las funciones de

Secretario de las Juntas Generales de Socios; b).- Contratar a los empleados de la

compañía; c).- Manejar bajo su responsabilidad los fondos y valores de la compañía;

d).- Presentar el informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de

distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía.

e).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de

contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. f).- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales de Socios y todos los demás exigidos por la Ley y Reglamentos; g).- Suscribir individualmente los certificados nominativos provisionales y los certificados de aportación; h).- Otorgar todo tipo de poderes sin autorización de la Junta General de Socios. i).- Administrar todos los negocios de la compañía, así como también otorgar cualquier clase de garantías, avales, prendas, hipotecas e incluso compra y venta de bienes muebles e inmuebles de la compañía u obligar ilimitadamente a la sociedad sin la autorización de la Junta General de Socios; j).- Convocar a las Juntas Generales de Socios; k).- Todas las demás señaladas por la ley, Reglamento y el presente Estatutos. Las limitaciones a las facultades del Gerente General son los previstos en este estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESERVA ESPECIAL.**- En el evento que la compañía desee establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta General, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: SUJECCIÓN A LA LEY.**- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de participaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General



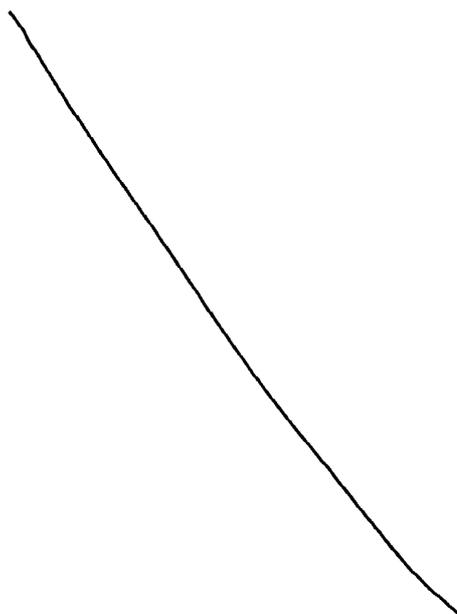
de socios así lo decida o en los casos establecidos en la Ley. En caso de disolución

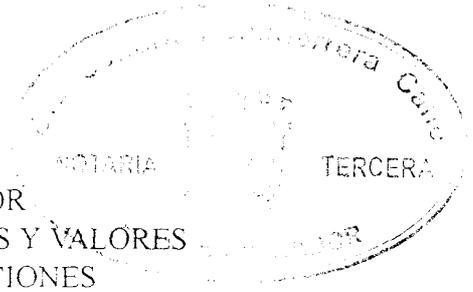
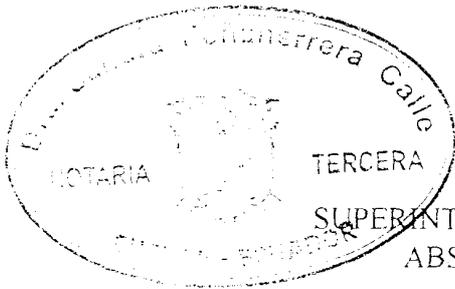
anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACION JURAMENTADA.**- Los socios fundadores de la compañía, esto es, los señores **JOSÉ RICARDO PEÑA PAYRÓ**, por sus propios y personales derechos; **MÓNICA PEÑA PAYRÓ**, por sus propios y personales derechos; la señora **MARÍA TERESA PEÑA PAYRÓ**; y, el señor **ALFREDO MIGUEL PEÑA PAYRÓ**, por sus propios y personales derechos; declaran bajo la gravedad de juramento que: **Uno)** CAPITAL SUSCRITO: El capital de la compañía ha sido suscrito, pagado y correctamente integrado de la siguiente manera:

Socios	Participaciones	Capital en US\$	Porcentaje
José Ricardo Peña Payró	100	100	25,00%
Mónica Peña Payró	100	100	25,00%
María Teresa Peña Payró	100	100	25,00%
Alfredo Miguel Peña Payró	100	100	25,00%
TOTAL	400	400	100%

Valores que serán cancelados íntegramente mediante depósito en una institución del sistema financiero nacional que abrirá la sociedad que se constituye por este instrumento, una vez que esté inscrita la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón Cuenca; **Dos)** Que de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, se designa al ingeniero **Alfredo Miguel Peña Payró** para el cargo de Gerente General, y el ingeniero **José Ricardo Peña Payró** para el cargo de Presidente, ambos por el periodo estatutario respectivo.- **Tres) Autorización.**- Quedan expresamente facultados quienes han sido designados par'a Gerente

General y Presidente para registrar sus nombramientos en el Registro Mercantil, así como realizar todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía, autorización que podrán ejercerla de manera individual o conjunta.- **CLÁUSULA CUARTA: CUANTÍA.**- La cuantía de la presente escritura queda establecida por el capital de la compañía que se constituye, es decir (US\$400,00) CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Agregue usted, señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de este instrumento.- **ATENTAMENTE, DR. JUAN MANUEL CORDERO MOSCOSO, MAT. ABOGADO 2.607 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública, a fin de que surta los efectos de ley, quedando incorporada en el protocolo de la Notaría a mi cargo. Los otorgantes me presentan sus cédulas de ciudadanía respectivas. **A continuación se insertan los Documentos Habilitantes:**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE RESERVA: 7670916
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0101954485 CORDERO MOSCOSO JUAN MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/10/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AGRICOSUR HOLDING CIA LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/11/2014 4:15:46 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION 'GUÍAS PARA EL USUARIO' DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEVA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS). LOS MISMOS DEBEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 01/10/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO. 50.53 D/S/G/13/010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 90 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

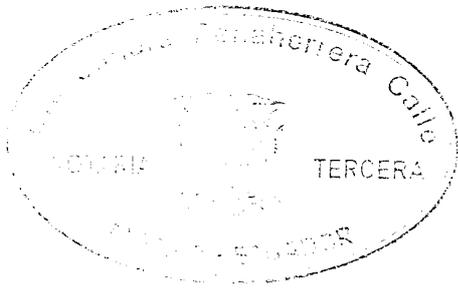
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento debera ingresar con el código de reserva: C6JX63 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

DOY FE: C...
01...
se me prestó...
Cuerpo, a 95 Septiembre 194

[Handwritten signature]



5104



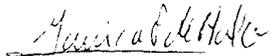
Hasta aquí los Documentos Habilitantes. Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes, por mí, la Notaria, se afirman y ratifican en SU contenido y firman conmigo la Notaria en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


JOSÉ RICARDO PEÑA PAYRO

c.c. 010103572-3


ALFREDO MIGUEL PEÑA PAYRO

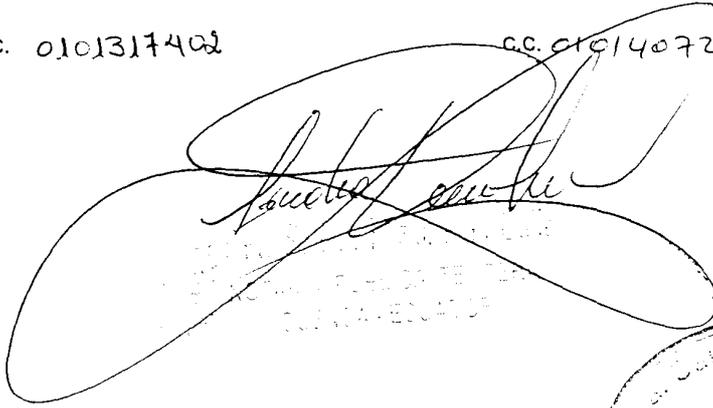
c.c. 010153263-8

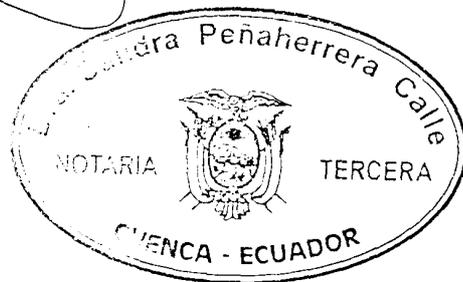

MÓNICA PEÑA PAYRO

c.c. 0101317402


MARÍA TERESA PEÑA PAYRO

c.c. 0101407229

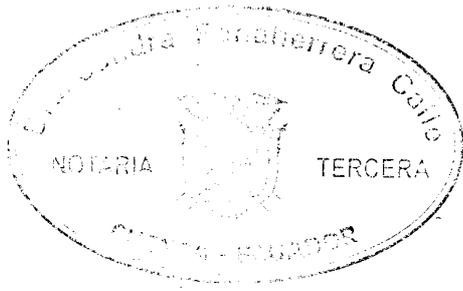




se otorgó ante mí, en fe de lo cual
esta Primera COPIA CERTIFICADA
que la firmo y sello el mismo día de su
celebración.
Cuenca, 05 de Setiembre de 2019

[Handwritten signature]

Dr. Sandra Patricia
NOTARIA PÚBLICA EN
CUENCA - PICHINZA



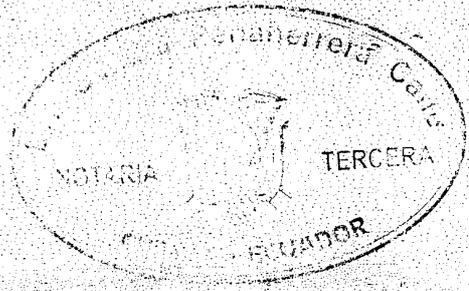
REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 MARIA DECILIA WASSOZO AVEGA
 SUPERIOR INS. CIVIL
 ALFREDO PEÑA
 AZUAY CUENCA HUAYNACAPAC
 04/18/2007
 REN 0240693
 PLACAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBELLACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010153263-8
 PEÑA PAYRO ALFREDO MIGUEL
 AZUAY CUENCA HUAYNACAPAC
 04 SEPTIEMBRE 1964
 AZUAY CUENCA
 SECRETARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 23 de Febrero del 2014
 010153263-8 019-0029
 PEÑA PAYRO ALFREDO MIGUEL
 AZUAY CUENCA
 HUAYNACAPAC
 SANCION Multa 34 CostRep: 8 Tot USD: 42
 DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 002014
 3752689 09/06/2014 15:30:30
 IMP. IGAU



Faded text, possibly a signature or address, partially obscured by a dark stamp.



Faded text, possibly a signature or address, partially obscured by a dark stamp.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

021 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021 - 0162 **0101317402**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PEÑA PAYRO MONICA

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	HUAYNACAPAC	0
CUENCA	PARRROQUIA	- ZONA
CANTÓN		

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 13847

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10255
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	863
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0101407229	PEÑA PAYROMARIA TERESA	Cuenca	SOCIO	Casado
0101532638	PEÑA PAYRO ALFREDO MIGUEL	Cuenca	SOCIO	Casado
0101317402	PEÑA PAYRO MONICA	Cuenca	SOCIO	Casado
0101035723	PEÑA PAYRO JOSE RICARDO	Cuenca	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	05/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGRICOSUR HOLDING CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA



Página 1 de 2

Nº 138129

Registro Mercantil de Cuenca

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 31 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

Maria Verónica Vázquez López

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

